Temuco
MUNICIPALIDAD

DECRETO Nº 687 /

TEMUCO, 27 FEB 2019

VISTOS

1.- Dictamen N° 4.110 de fecha 17 de julio de 2018, de Contraloría Regional de la Araucanía.

2.- La Propuesta Pública N° 257-2015, "*Contrato de Suministro de Materiales para el Sistema de Alumbrado Público de Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 4.002 de fecha 22 de diciembre de 2017.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 2.869 de fecha 07 de septiembre de 2018.

5.- Carta de apelación de empresa Sociedad Comercial Arias y Castro Limitada, de fecha 13 de diciembre de 2018.

6.- Oficio ORD. N° 62 de fecha 25 de enero de 2019 del Director de Aseo, Ornato y Alumbrado Público, que remite informe de Inspector Técnico del Contrato.

7.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8.- La Ley N° 19.880 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

9.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 4.002 de fecha 22 de diciembre de 2017, se cursó multa de $2.109.707.- a contratista Sociedad Comercial Arias y Castro Limitada, por concepto de incumplimiento en 7 días de plazo de entrega de los bienes adquiridos.

2.- Que, Contraloría Regional de la Araucanía, a través de Dictamen citado en Vistos N° 1, dispuso retrotraer el procedimiento administrativo de aplicación de multa que culminó con la dictación del decreto referido en el numeral anterior, para efectos de que la Unidad técnica reciba descargos de parte de la contratista y evalúe si concurre en el presente caso una causal de caso fortuito o fuerza mayor; dictándose a tal efecto el Decreto Alcaldicio N° 2.869 de fecha 07 de septiembre de 2018.

3.- Que, mediante carta de fecha 13 de diciembre de 2018, la empresa reclamante hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio N° 4.002 de fecha 22 de diciembre de 2017.

4.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

5.- Que, de los antecedentes acompañados por el contratista, se puede observar que la Unidad Técnica del contrato, en correo de fecha 27 de junio de 2017, envió a contratista *"listado de materiales correspondientes a la compra que se realizará durante el presente mes"*, esto es, junio de 2017.

6.- Que, consta además que la Orden de Compra N° 1658-3534-SE17 solamente fue enviada con fecha 11 de noviembre de 2017, casi 5 meses después del correo electrónico aludido en el considerando anterior; período de tiempo que, por su extensión, no resulta posible exigir al contratista que mantenga el stock total de productos requeridos en su oportunidad, sin perjuicio de los plazos estipulados en las bases.

7.- Que, la situación antes descrita, debe interpretarse a la luz del principio de la buena fe contractual, cuya plena aplicación en materia de contratación pública ha sido reconocida por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, que ha señalado que *"se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa"*.

Temuco
MUNICIPALIDAD

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante SOCIEDAD COMERCIAL ARIAS Y CASTRO LIMITADA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 4.002 de fecha 22 de diciembre de 2017; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

2.- Devuélvase a la SOCIEDAD COMERCIAL ARIAS Y CASTRO LIMITADA, la Boleta de Garantía Nº 18871353, del Banco BCI, tomada con fecha 11 de diciembre de 2015, por el monto de $500.000.- (quinientos mil pesos) que garantizaba fiel cumplimiento de contrato emanado de Propuesta Pública N° 257-2015, "*Contrato de Suministro de Materiales para el Sistema de Alumbrado Público de Temuco*".

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Sociedad Comercial Arias y Castro Limitada
Partes